



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Incidente de desacato a fallo de tutela
<b>Radicado</b>	2021-00330
<b>Accionante</b> Canal digital	Olga Mary Arboleda Atehortúa <a href="mailto:williamlopezcd@gmail.com">williamlopezcd@gmail.com</a> <a href="mailto:olgamary1958@hotmail.com">olgamary1958@hotmail.com</a>
<b>Accionadas</b> Canal digital	COLPENSIONES <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> MEDIMAS EPS CASALIMPIA S.A.
<b>Providencia</b>	Auto ordena abrir incidente

Mediante auto del 15 de febrero de 2022 se hizo un requerimiento previo a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y a JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA como superior de la señora Rincón Caicedo, en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, para que cumplieran o hicieran cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 21 de septiembre de 2021, en los términos del inciso 2° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

Luego de transcurrido el término para que rindieran las explicaciones del por qué no se había hecho efectiva la protección del derecho fundamental amparado, Colpensiones no hizo ningún pronunciamiento al respecto, razón por la cual considera este Despacho que no se ha acatado la orden proferida por este Juzgado, consistente en *“dar una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la solicitud con radicado No. 2021\_9022418 por la cual la accionante pidió el pago de las incapacidades causadas desde el día 181 al 540 que están a cargo de Colpensiones y no fueron pagadas durante el tiempo de incapacidad ocurrido antes del reconocimiento de la pensión de invalidez. Para lo anterior, se le advierte a COLPENSIONES que no podrá exigir a la accionante, documentos adicionales a los que ya se aportaron con la solicitud aludida y aquellos que fueron tenidos en cuenta para la expedición de la Resolución SUB 88192 del 03 de abril de 2020”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO como responsable de hacer cumplir el fallo en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas y contra JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA como superior de la responsable, en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que de INMEDIATO, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 21 de septiembre de 2021, a favor de la señora Olga Mary Arboleda Atehortúa, identificada con C.C. No. 21.577.923. Además, para que, en el término perentorio de dos (2) días, haga los pronunciamientos que estime convenientes y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer vale.

**SEGUNDO:** Vencido el término en el ordinal anterior sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, **se procederá a imponer las sanciones pertinentes según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.**

**TERCERO: Notifíquese** a las partes el contenido de esta providencia vía correo electrónico o por otro medio expedito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF